

Aprueban criterios, procedimientos y metodología para la distribución del Fondo de Compensación Municipal

DECRETO SUPREMO Nº 060-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 196 de la Constitución Política del Perú señala que los recursos asignados por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) constituyen rentas de las municipalidades;

Que, el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que el FONCOMUN se distribuye con criterios de equidad y compensación, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades;

Que, de acuerdo al citado artículo, el FONCOMUN se distribuye considerando los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, mediante los Informes Nº 003-2010-PCM/SD/ECA y Nº 010-2010-PCM/SD/ECA, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido la opinión técnica correspondiente;

Que, el artículo 146 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece una asignación prioritaria y compensatoria del FONCOMUN a las municipalidades ubicadas en zonas rurales;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, dispone que los criterios de distribución del FONCOMUN establecidos en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, son aplicados de manera progresiva a partir del presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2010;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, y las Leyes Nº 27972 y Nº 29332;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los criterios, procedimientos y la metodología para la distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que constan de doce (12) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo, los cuales forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos Nº 06-94-EF, Nº 026-2006-EF y Nº 114-2006-EF, así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Artículo 1.- Objeto

Determinar los criterios y procedimientos para la elaboración de los índices de distribución del FONCOMUN a nivel nacional.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entiende por:

TUO: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF
UIT: Unidad Impositiva Tributaria
INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática
SIAF-GL: Sistema Integrado de Administración Financiera para Gobiernos Locales
FONCOMUN: Fondo de Compensación Municipal
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 3.- Procedimiento de distribución

El procedimiento de distribución del FONCOMUN comprende lo siguiente:

- a) Cálculo de la asignación geográfica por provincias.
- b) Sobre la base de la asignación geográfica por provincias una distribución entre todas las municipalidades distritales incluyendo la municipalidad provincial.

Artículo 4.- De la asignación geográfica por provincia

La asignación geográfica por provincia se realiza considerando los siguientes criterios de distribución:

- a) Demografía: utiliza el indicador de población, definido como el número de habitantes de la jurisdicción.
- b) Pobreza: utiliza el indicador de carencias definido como el promedio del porcentaje de población que no cuenta con servicios de agua, energía eléctrica y desagüe.

Artículo 5.- De la asignación provincial y distrital

Sobre la asignación geográfica por provincia se realiza una distribución entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial, asignando:

- a) El veinte por ciento (20%) del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta por ciento (80%) restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

Artículo 6.- De la asignación distrital

El ochenta por ciento (80%) de la asignación geográfica por provincia se distribuye entre todas las municipalidades distritales de la provincia considerando los siguientes criterios de distribución:

- a) Ruralidad: Se obtiene ponderando la población rural por dos (2) y la población urbana por uno (1) de cada distrito.
En el caso de los distritos que pertenecen a las provincias de Lima y Callao, se pondera la población por indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) a nivel distrital, proporcionados por el INEI.
- b) Gestión Municipal: Calculada en función a los indicadores por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.
- c) Extensión territorial: Calculada en función a la superficie territorial de cada distrito medida en kilómetros cuadrados.

Artículo 7.- Criterio de gestión municipal

El criterio de gestión municipal está compuesto por el promedio de los siguientes indicadores:

- a) Incentivo por generación de ingresos propios: Utiliza la variación de los ingresos propios per cápita.
- b) Priorización del gasto en inversión: Utiliza la relación de los gastos en inversión de la fuente FONCOMUN entre los gastos totales de la misma fuente.

Para el caso de las municipalidades cuyo valor del indicador sea cero en los años de evaluación, se considera el 50% del mínimo valor del indicador de gestión municipal distrital registrado a nivel nacional.

Artículo 8.- Del monto mínimo mensual de distribución del FONCOMUN

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, conforme con lo establecido en el artículo 88 del TUO.

Artículo 9.- Información para la elaboración de los índices

9.1. La información de población, urbana y rural, carencia de servicios básicos en la vivienda, NBI y extensión territorial por distritos y provincias será proporcionada por el INEI.

9.2. La información sobre ingresos propios y gastos de inversión de la fuente FONCOMUN de las municipalidades para el cálculo de los índices será la transmitida por las municipalidades en el SIAF-GL, hasta el 31 de enero y corresponderá a la ejecución presupuestaria del año fiscal anterior. Dicha información es proporcionada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública. 9.3. La información señalada en los numerales precedentes será remitida a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del MEF hasta el 10 de febrero de cada año.

Artículo 10.- Periodicidad de los índices de distribución

Los índices de distribución del FONCOMUN serán aprobados anualmente por el MEF mediante Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Determinación y otorgamiento de los recursos

11.1. Para determinar los montos del FONCOMUN a ser otorgados a cada gobierno local beneficiado, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros aplicará los índices de distribución correspondientes aprobados por el MEF.

11.2. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros informará dichos montos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que ésta disponga su otorgamiento, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 12.- Transparencia de la información

El MEF publicará en su portal institucional: www.mef.gob.pe el procedimiento para la construcción de los índices de distribución y los indicadores empleados en la determinación de los índices correspondientes a los gobiernos locales por concepto de FONCOMUN, posteriormente a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La asignación para cada municipalidad provincial y distrital determinada sobre la base de los criterios de distribución del FONCOMUN, en ningún caso será menor al monto de FONCOMUN percibido en el ejercicio fiscal 2009.

Segunda.- Para el año 2010, la información a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la presente norma, será remitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública hasta el 22 de febrero.

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

1. Fórmula para el cálculo de la asignación geográfica por provincia:

$$ID_{prov.} = [Población_j \times Carencias_j]$$

2. Fórmula para el cálculo de la distribución distrital:

a) Para el caso de las municipalidades distritales de Lima y Callao

$$ID_{distr.} = 0.85 [Población_i * NBI_i] + 0.1[gestiónmunicipal_i] + 0.05 [Territorio_i]$$

b) Para el resto de municipalidades distritales del país

$$ID_{distr.} = 0.85 [(1)Pob.urbanai + (2) Pob.rural_i] + 0.1[gestiónmunicipal_i] + 0.05[Territorio_i]$$

Donde gestión municipal se entiende por:

$$GestiónMunicipal_i = \frac{[1 + (\frac{Ingresos_propios_{i-1}}{Población_{i-1}})]^{0.1} + [1 + \frac{ADQ_ACT_NO_FINAN_{FONCOMUN}}{GASTO_TOTAL_{FONCOMUN}}]^{(*)}}{(1+Ingresos_propios_{i-2}) / Población_{i-2}} \cdot 2$$

(*) En términos de la vigente clasificación económica del gasto presupuestario, se define el gasto en inversión por la genérica del gasto "Adquisición de Activos no Financieros". En el caso que alguno de los dos indicadores de gestión municipal registre un valor igual a cero en los años de evaluación, se considerará para dicho municipio el 50% del mínimo valor del indicador de gestión municipal distrital registrado a nivel nacional.